

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, fue radicada el 31 de agosto de 2020 y recibida en este Juzgado el 1 de septiembre por medio del correo electrónico. La demanda consta de un archivo con 18 folios. A Despacho.

Medellín, 24 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1083
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>Demandante</b>	JAVIER DAIRO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
<b>Demandado</b>	RODRIGO DE JESÚS DAZA ARISTIZABAL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00557 00</b>
<b>Decisión</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO)

Revisada la presente demanda de acuerdo con lo expresado en la parte introductoria de la demandada, se observa que, si bien el domicilio del demandado es Medellín, el inmueble sobre el cual se ejerce el derecho real se encuentra ubicado en el Municipio de Itagüí.

Al respecto, establece el artículo 28 numeral 7 del CGP:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Al tenor literal de la norma en cita y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que el conocimiento de la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el bien inmueble dado en garantía real se encuentra ubicado en el Municipio de Itagüí.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL promovida por el JAVIER DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ, en contra de RODRIGO DE JESÚS DAZA ARISTIZABAL, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b31c2c92f31cc8cdd8d5fdb82b78377e6e3610c44ab3b9214b6a9e66051352c**

Documento generado en 24/09/2020 02:31:15 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **25 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.